



MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 417-2021/ML

Lurín, 26 de febrero de 2021

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LURÍN

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 02-2021-CPDU-REG/ML de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y el Dictamen N° 011-2021-CPAL-REG/ML de la Comisión Permanente de Asuntos Legales, referido a la propuesta de la Ordenanza Municipal que declara de interés local las tomas costeras existentes dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de Lurín; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que la Municipalidad Distrital de Lurín fue creada por la Ley Transitoria de Municipalidades, publicada el 2 de enero de 1857, sin establecer su demarcación territorial, así como la de ninguna de las municipalidades creadas por esta Ley;

Que, teniendo como base la Ley de Demarcación Territorial N° 27795, mediante Acuerdo de Concejo N° 03-2016/ML se propone una demarcación territorial concordante con el área que administra la Municipalidad de Lurín y la Décimo Tercera Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 (Concordante con la Ley 28374 - Ley que regula la distribución de los recursos en el caso de la adjudicación directa de predios en el ámbito de desarrollo de proyectos de interés nacional);

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, en su artículo 195°, la Carta Política establece que los gobiernos locales son competentes para promover el desarrollo y la economía local, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, teniendo facultades para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones;

Que, conforme a los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el Artículo II de su Título Preliminar

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, su artículo 9°, sobre las atribuciones del Concejo Municipal, establece que es competente para identificar las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a Ley;

Que, en materia de Protección y Conservación del Ambiente, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 73°, establece que las Municipalidades son competentes para aprobar políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;



MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de sus competencias y teniendo en consideración que, el reconocimiento de un ecosistema frágil, como el de las Lomas Costeras, no afecta los derechos preexistentes en el área sobre la cual se encuentra ubicada, sino que se constituirá como un mecanismo para articular la gestión entre los diferentes actores, con el objetivo de lograr su conservación, dispuso el reconocimiento e inscripción en la lista de Ecosistemas Frágiles de:

Nombre	Reconocida por
Loma Lúcumo	Resolución Ministerial N° 0274-2013-MINAGRI
Loma Lurín	Resolución Ministerial N° 0397-2013-MINAGRI
Loma Pachacamac	Resolución Ministerial N° 0398-2013-MINAGRI
Loma Pacta	Resolución Ministerial N° 0400-2013-MINAGRI

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego facultó a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, a través de la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para que en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, dicte las medidas especiales de protección y las regulaciones para la gestión sostenible, de acuerdo a normas o prácticas internacionales, de los ecosistemas frágiles reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Riego; asimismo, dispuso que preste asistencia técnica especializada a las autoridades competentes para garantizar la conservación de los citados ecosistemas frágiles;

Que, del Informe N° 033-2021-SGPUC-GDU/ML de fecha 10 de febrero de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, se desprende que, de las citadas Lomas Costeras, las que se ubican dentro del distrito son las siguientes:

Nombre de la Loma	Área dentro de la Jurisdicción	Código del Plano MINAGRI
Loma Lúcumo	Parcial	013-2013-DIGFFS-OPM
Loma Lurín	Total	019-2013-DIGFFS-OPM
Loma Pachacamac	Parcial	025-2013-DIGFFS-OPM
Loma Pacta	Parcial	021-2013-DIGFFS-OPM

Que, con Decreto Supremo 007-2020-MINAGRI, se aprueba el Protocolo de Actuación Interinstitucional para Gestionar y Proteger los ecosistemas incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, respecto a Ecosistemas frágiles reconocidos en el año 2013 establece:

"En caso se identifique la existencia de constancias de posesión, visación de planos, así como la inscripción de contribuyentes en el área de rentas de la municipalidad, que recaigan sobre ecosistemas frágiles, deben ser evaluados por la municipalidad de la jurisdicción, conforme a lo establecido en la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y dotación de servicios básicos, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Decreto Legislativo 1202, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal y que dicta medidas complementarias en materia de acceso a la propiedad formal."

Que, la Ley N° 31056 que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, establece que: "las áreas de reserva nacional, áreas naturales protegidas, ecosistemas frágiles, zonas de reserva y sus zonas de amortiguamiento, según la legislación de la materia", no están comprendidas dentro de los procesos de formalización;

Que, la Ordenanza N° 1628-MML, que aprueba la Política Metropolitana del Ambiente, en su artículo 8.1, sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la diversidad biológica, establece como política, asegurar el uso sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables como las lomas; así como promover la protección y preservación de unidades ecológicas, como las lomas costeras, generando instrumentos técnicos para incorporar las lomas costeras en la ordenación del territorio;

Que, la Ordenanza N° 1852-MML, para la Conservación y Gestión de Áreas Verdes en la Provincia de Lima, en su artículo 8°, tipos de áreas verdes de uso público, prevé entre otros la



MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

creación de Parques Lomas, como áreas verdes que se desarrollan en el ecosistema de lomas costeras, que permiten la conservación del mismo, el aprovechamiento sostenible para fines educativos, turísticos y recreacionales, prevención de ocupación informal y reducción de riesgos ante desastres naturales, normativo y lineamientos generales que rigen la gestión;

Que, la Ordenanza N° 1853-MML, que establece los Principios de la Estructura Ecológica de Lima Metropolitana, en su artículo 3.2, considera que las Lomas Costeras forman parte de las Unidades Ambientales que conforman la Estructura Ecológica de Lima Metropolitana;

Que, mediante Memorando N° 065-2021-GDU/ML de fecha 16 de febrero de 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite el Proyecto de Ordenanza que declara de interés local al ámbito de las lomas costeras declaradas conforme a Ley y acompaña el Informe N° 033-2021-SGPUC-GDU/ML de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro el cual ubica a las Lomas total/parcialmente en la Jurisdicción Distrital,

Que, con Informe N° 0160-2021-GSCo/ML de fecha 23 de febrero de 2021, la Gerencia de Servicios Comunales hace suyo el Informe Técnico N° 007-2021-JSH/PPA/GSC/ML de fecha 15 de febrero de 2021 emitido por el responsable de Fiscalización Ambiental, y da opinión favorable para la aprobación de la propuesta de ordenanza;

Que, la Gerencia de Asesoría mediante Informe N° 078-2021-GAJ/ML de fecha 23 de febrero de 2021, emite opinión legal favorable a la propuesta de proyecto de ordenanza para declarar de interés local las lomas costeras reconocidas por el MINAGRI, recomendando que se eleve al Concejo Municipal para su consideración;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 009-2021/ML de fecha 01 de febrero de 2021, se autorizó la licencia por veinte (20) días calendario, solicitada por el Señor Alcalde de Lurín CFC, Juan Jorge Marticorena Cuba, desde el 02 al 21 de febrero de 2021, la misma que fue ampliada por diez (10) días calendario mediante Acuerdo de Concejo N° 010-2021/ML de fecha 19 de febrero de 2021, desde el 22 de febrero al 03 de marzo 2021; y, se encarga al Señor Teniente Alcalde Mag. Francisco Amador Julca Mideyros el despacho de la Alcaldía, por el lapso de tiempo de la licencia solicitada;

Que, en razón a lo considerado y estando a lo dispuesto por el numeral 8) de artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y contando con el voto unánime de los señores regidores presentes, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS LOCAL LA GESTIÓN SOSTENIBLE DE LAS ÁREAS DE LOMAS COSTERAS RECONOCIDAS CONFORME A LEY Y QUE SE UBICAN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LURÍN

Artículo 1.- DEL OBJETO

En razón a los considerandos que forman parte de la presente ordenanza, **DECLÁRESE** de Interés Local la gestión sostenible de las Lomas Costeras reconocidas e inscritas en el listado de Ecosistemas Frágiles del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y cuyas áreas total o parcialmente se encuentran dentro la Jurisdicción del Distrito de Lurín

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

Primera.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios Comunales. Así como las coordinaciones necesarias con la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para contar con la asistencia técnica especializada para garantizar la gestión sostenible de las Lomas Costeras reconocidas, con la Municipalidad Metropolitana de Lima y otras entidades que fueren necesarias o pudieren corresponder.

Segunda.- AUTORIZAR, al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, a propuesta de la Gerencia de Servicios Comunales, contando con informe favorable de la Gerencia de



MUNICIPALIDAD DE LURÍN

CONSTRUYENDO LA CIUDAD DEL FUTURO

Asesoría Jurídica, establezca las normas que contribuyan a la mejor aplicación de la presente ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Lurín.

Cuarta.- DERÓGUENSE las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE LURIN
Fiscal
FRANCISCO ABADOR JUCCA HIDEYROS
TENIENTE ALCALDE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA ALCALDIA

